GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Resolución de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula y concede una subvención directa a Power HoldCo Spain, S.A.U, para la preparación y capacitación inicial para la puesta en marcha de la planta de fabricación de baterías.

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la redacción dada por el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuran inequívocamente en sus anexos.

Conforme a dicho artículo, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda.

En el presupuesto de la Generalitat para 2023, consta, en la sección 11, en la anteriormente denominada Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a fecha de hoy y en adelante Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo de acuerdo con el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, y programa 722.20, política industrial, la línea de subvención S9044000, con la denominación “Apoyo a Actuaciones iniciales para la puesta en marcha de la planta de fabricación de baterías”, con un importe total de 3.813.200 euros, y beneficiario POWER HOLDCO SPAIN, S.A.U

La finalidad de la presente resolución es canalizar a favor de POWER HOLDCO SPAIN, S.A.U, la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat dentro del crédito consignado, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por POWER HOLDCO SPAIN, S.A.U, estableciendo sus bases reguladoras, en los términos previstos en el citado artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria para el período 2022-2024, de acuerdo con la Resolución de actualización de este de 19 de abril de 2023, del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

El Grupo Volkswagen, con sede en Wolfsburg, es uno de los principales fabricantes de automóviles del mundo y el mayor de Europa. [redacted]

CSV:KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4

[redacted]

La planta de producción de celdas de baterías de PowerCo que se ha proyectado en Sagunto, altamente estratégica y de relevancia no sólo para la entidad sino también para la Comunitat Valenciana, será capaz de producir 40 GWh de celdas al año, derivando en una producción de más de 500.000 vehículos eléctricos con los tamaños de batería actualmente observados en el mercado.

[redacted]

PowerCo Spain se enfrenta a un reto totalmente novedoso y al inicio de una nueva actividad industrial no realizada previamente en la compañía. Es importante remarcar que, para poder llevar a cabo y garantizar el objetivo productivo de la empresa, es necesario realizar una capacitación de los empleados de esta, para poder garantizar una fiabilidad íntegra en todos los procesos asociados.

Por ello, cobra vital importancia la presente ayuda, la cual va a permitir planificar, coordinar y abordar un plan de formación gradual para todos los trabajadores que permitirá optimizar el nivel de cualificación y capacitar de forma significativa y específica a todos participantes de la organización de modo que se puedan abordar los retos y objetivos de la Compañía.

Cabe remarcar que PowerCo Spain se corresponde con una empresa de nueva creación, por lo que no cuenta con una experiencia previa ni con un conjunto de trabajadores preexistentes en la compañía. Asimismo, es destacable que la actividad industrial sobre la que se dedica la empresa es totalmente novedosa, lo cual dificulta la capacidad de extrapolar resultados o capacitaciones del grupo para poder definir un plan de formación en base a la experiencia. Asimismo, es de vital importancia remarcar que la empresa contará con un proceso de selección de personal gradual, por lo que el presente plan de capacitación se ha realizado en base

CSV:KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4

al *ramp-up* curve que ha diseñado la empresa, donde se detallan las incorporaciones estimadas de forma anualizada.

Power Holdco Spain S.A.U. presentó la memoria económica abreviada descriptiva del proyecto de capacitación/formación, con expresión de las fases, lugar, plazos de realización, así como tabla de costes estimados con el desglose detallado del presupuesto subvencionable correspondiente a una ayuda de 1.432.900,42 € frente a los 3.813.200 € del presupuesto de la línea de subvención S9044000, habiendo presentado en fecha 14 de septiembre de 2023 la renuncia parcial del resto de la ayuda por importe de 2.380.299,58 €.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio, aprobado por el Decreto 137/2023, de 10 de agosto de 2023, del Consell.

Resuelvo:

Primero: Importe máximo de la ayuda y crédito presupuestario.

Conceder a Power Holdco Spain S.A.U., con NIF A16952764, una subvención por un importe máximo de 1.432.900,42 € (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS), con cargo a la línea nominativa de subvención S9044 de los presupuestos de la Generalitat para el año 2023, para las actuaciones y con las condiciones especificadas en esta resolución.

Segundo. Objeto y Actuaciones subvencionables.

Las ayudas objeto de esta resolución apoyarán la realización de los siguientes proyectos:

a) Ayudas a la formación reguladas en el artículo 31 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014) (en adelante, RGEC), cuyo detalle se ha incluido en la memoria presentada ante esta Conselleria.

El objeto del presente proyecto se corresponde con un Plan de Capacitación de la empresa Power Holdco Spain S.A.U. durante la anualidad 2023 para aumentar y mejorar la empleabilidad de la población de la Comunitat Valenciana [redacted]

El plan consiste en un programa híbrido de capacitación tanto genérica como especializada, adaptado a las habilidades y competencias necesarias para los empleados de cada departamento y/o área funcional, estableciéndose las necesidades de formación, y cuyo detalle se ha incluido en la memoria presentada ante esta Conselleria y que consta en el expediente administrativo. Distinguiéndose las siguientes etapas:

CSV:KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4

- Formación genérica académica denominada "Onboarding": formación académica dirigida a la consolidación de conocimientos y capacidades genéricas. [redacted]

- Formación práctica denominada "On the job training": capacitación enfocada a la consolidación de las competencias específicas de cada departamento y función. [redacted]

b) Ayudas para gastos de asesoramiento en la gestión y justificación de la subvención objeto de la presente resolución así como para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención, ambos acogidos a la categoría de ayudas del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013) (en adelante, Reglamento de minimis).

Tercero. Incompatibilidad con otras ayudas.

La ayuda concedida para el proyecto objeto de esta resolución es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para los mismos costes subvencionados por la presente resolución, por lo que en ningún caso se vulneran las reglas de acumulación del artículo 8º del RGEC y 5º del Reglamento de minimis en relación con el ámbito de aplicación de éste último del artículo 1º.1.

Cuarto. Compatibilidad con política europea de defensa de la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell sobre el Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que las ayudas contenidas en esta resolución se amparan:

- En cuanto al proyecto identificado en las letras a) del resuelvo segundo hasta un importe máximo de 1.410.900,42 euros, en el capítulo I y en el artículo 31 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017), y el Reglamento (UE) nº 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE)

CSV:KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4

nº 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 07.07.2020), así como el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (DOUE L 270 de 29 de julio de 2021) y el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, por el que modifican el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167/1 de 30 de junio de 2023).

- En cuanto a las ayudas identificadas en el apartado b) del resuelvo segundo hasta un importe máximo de 22.000 euros, en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión de 2 de julio de 2020, publicado en el DOUE L 215 de 7 de julio de 2020, que prorroga la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023.

Quinto. Delegación en el órgano gestor.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General con competencias en industria:

a) La gestión, seguimiento, vigilancia y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procedente.

b) La resolución por la que se acuerde la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. La Dirección General con competencias en industria será además la competente para resolver las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la firma de la presente resolución, en especial las referidas a aceptar las renuncias y autorizar las modificaciones del plan de actuaciones subvencionado y de la subvención concedida.

Sexto. Declaraciones responsables y Documentos previos.

1. Se dan los supuestos previos necesarios para la firma de la presente resolución, dado que Power Holdco Spain S.A.U. ha aportado ante la Dirección General con competencias en industria:

1º- La documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

2º- Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas enumeradas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3º- Declaración responsable que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se hubieren exigido, de

CSV:KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4

conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4º- Declaración responsable de que se encuentra al corriente en el cumplimiento que establece el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el cual se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación con discapacidad, o en su caso, la exención de esta obligación.

5º- Declaración responsable de que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior (art. 1.4 a) RGEC) y no se encuentra en crisis según se define en el apartado 18 del artículo 2 del RGEC.

6º- Declaración responsable de que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, no ha solicitado ni recibido otras ayudas públicas o privadas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o procedentes de entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos costes subvencionables que los del proyecto de referencia.

7º.- Declaración responsable de que entre las materias a impartir por la empresa dentro del proyecto no incluye ninguna para cumplir normas nacionales obligatorias en materia de formación.

8º.- Declaración responsable de todas las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales y durante el ejercicio fiscal en curso sujetas al reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre y a otros reglamentos de minimis.

9º.- Certificación, emitida por auditor/a inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atiende al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, que concluye que no se incumplen los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, al objeto de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago conforme exige el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.

2. Power Holdco Spain S.A.U., en fecha 11 de abril de 2023 previamente al inicio del proyecto objeto de esta resolución amparada en el RGEC, presentó a la Generalitat solicitud de ayudas para apoyar su ejecución, describiendo su alcance, importes, ubicación y costes, de conformidad con el artículo 6.2 del RGEC, habiendo la Generalitat verificado antes de conceder la ayuda, que las mismas tendrán un efecto incentivador en los términos del artículo 6.3. b) del RGEC.

Séptimo. Requisitos, costes subvencionables e intensidades de ayudas para las actuaciones subvencionables.

A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y

CSV:KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4

actualizadas.

A) Ayudas a la formación reguladas en el artículo 31 del RGEC e identificadas en el resuelvo segundo letra a), deben cumplir las condiciones previstas en el capítulo I del RGEC y las siguientes:

1. No se concederán ayudas para formación que las empresas impartan para cumplir normas nacionales obligatorias en materia de formación.

2. Serán subvencionables los costes siguientes:

   a) Los costes de personal de los formadores, correspondientes a las horas en que estos participen en la formación.

   b) Los costes de funcionamiento en que incurran los formadores y los beneficiarios de la formación, directamente relacionados con el proyecto de formación, como gastos de viaje y alojamiento, materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, y la amortización de instrumentos y equipos, en la medida en que se utilicen exclusivamente para el proyecto de formación.

   c) Los costes de servicios de asesoramiento relacionados con el proyecto de formación.

   d) Los costes de personal de los beneficiarios de la formación y los costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) por las horas en las que los beneficiarios participen en la formación.

3. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables.

B) En cuanto a las ayudas acogidas al Reglamento de minimis, serán costes subvencionables:

1. Gastos de asesoramiento en la gestión y justificación de la subvención objeto de la presente resolución, hasta un importe máximo de 20.000 €.
2. Gastos de auditoría para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por personal auditor o empresa auditora externa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, hasta un importe máximo de 2.000 €.

El importe total de las ayudas de minimis que se puede otorgar a una única empresa o entidad no podrá exceder de 200.000 € en el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios fiscales anteriores, conforme los límites y condiciones previstos en el Reglamento de ayudas de minimis.

CSV:KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4

Octavo. Obligaciones de la empresa beneficiaria.

Power Holdco Spain S.A.U. queda obligada a:

a) Realizar las actividades descritas en la presente resolución de manera que se cumpla la finalidad de estas, ajustándose al proyecto previsto en la memoria presentada por Power Holdco Spain S.A.U.

b) Comunicar a la Dirección General con competencias en industria la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución, dando lugar con ello a la modificación de la subvención prevista o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Así como a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante al menos 10 años, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

e) Adoptar las medidas de publicidad activa de acuerdo con el resuelvo decimonoveno de la presente resolución. El cumplimiento de estas obligaciones de publicidad se justificará ante la empresa auditora y su incumplimiento total o parcial podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención.

f) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de la propuesta del pago.

g) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley General de Subvenciones.

Noveno. Justificación de la ayuda.

1. Power Holdco Spain S.A.U. podrá presentar la documentación justificativa hasta el 7 de diciembre de 2023, y lo harán mediante el trámite de Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450

2. Power Holdco Spain S.A.U. deberá justificar y acreditar la realización de las actividades previstas en esta resolución presentando ante la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo la documentación justificativa siguiente:

A) Una memoria descriptiva de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

CSV:KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4

B) Una memoria económica justificativa de los costes pagados en cada una de las actividades realizadas.

C) Un informe de auditoría de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal. Serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto y pago desde el 11 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo los gastos de los meses de noviembre y diciembre de 2023 que se admitirán como realizados y se acreditará su pago en la forma y plazo establecido en el apartado 3º del presente resuelvo.

D) Documentación acreditativa del cumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución.

3. A efectos de justificación, se considerará que el gasto subvencionado se ha realizado siempre que haya sido totalmente pagado en la fecha límite de justificación. Todos los gastos subvencionables deberán realizarse antes de que finalice el año 2023; No obstante, y a los efectos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, general de subvenciones, se admitirán como realizados los gastos de los meses de noviembre y diciembre, sin necesidad de acreditar que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación; No obstante, la empresa beneficiaria deberá acreditar el pago efectivo de esos gastos, mediante adenda al informe de auditoría, que deberá presentarse antes del 1 de marzo de 2024. En caso de no acreditarse en dicho plazo el pago efectivo de los gastos realizados en 2023, se iniciará el procedimiento de revocación parcial y reintegro, por importe de los gastos que no se haya justificado adecuadamente, más los intereses de demora que correspondan.

4. Los pagos sólo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, y su justificación se realizará mediante copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos junto con copia de la transferencia o del cheque nominativo cuya empresa beneficiaria coincida con la persona emisora de la factura o las personas titulares de la nómina.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones los gastos subvencionables en los que haya incurrido Power Holdco Spain S.A.U. en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. Los costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) por las horas en las que los beneficiarios participen en la formación, no será preciso aportar justificantes de gasto cuando para su cálculo se haya aplicado un porcentaje del 15 por ciento sobre los costes de personal de los beneficiarios de la formación válidamente justificados.

6. Las facturas que estén obligadas a expedir y entregar las empresas proveedoras se atendrán a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, consignando en su caso el IVA repercutido.

CSV:KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4

7. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, Power Holdco Spain S.A.U. deberá justificar ante la empresa auditora, que deberá dejar constancia en su informe, haber solicitado -antes de la contracción del gasto- como mínimo tres ofertas de diferentes proveedoras -sin vinculación entre ellas - salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, y así se haga constar en un informe firmado por quien ostente la representación legal, que deberá contener al menos una explicación de las características de los gastos que hicieron imposible la localización de un mínimo de tres ofertas, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la presente resolución de concesión. Cuando exista previa autorización para subcontratar a una entidad vinculada, este artículo quedará sin efecto.

Décimo. Plazo de realización de las actuaciones subvencionables.

La realización de las actuaciones subvencionables deberá producirse entre el 11 de abril de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar la documentación justificativa en la fecha establecida en el resuelvo noveno

Undécimo. Pago de la subvención.

La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, procederá al pago de la ayuda una vez Power Holdco Spain S.A.U. haya ejecutado y justificado las actividades objeto de la presente resolución, siempre que haya cumplido todas las obligaciones exigibles para la justificación de la ayuda.

Duodécimo. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención.

Power Holdco Spain S.A.U. podrá solicitar las modificaciones y variaciones que estime pertinentes sobre los costes subvencionables previstos, que se aceptarán siempre que la variación o modificación pretendida no altere la naturaleza de las actividades y no dañe derechos de tercero. La solicitud deberá presentarse ante la Dirección General con competencias en industria para su aprobación con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Se podrá aceptar la compensación de gasto entre partidas presupuestarias y entre los distintos conceptos que las integran hasta un máximo del 20% sin que sea necesario presentar una solicitud de modificación.

Decimotercero. Subcontratación.

Según lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley General de Subvenciones, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No se considerarán subcontrataciones a estos efectos concertar con terceros aquellos gastos en que tenga que incurrir Power Holdco Spain S.A.U. para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

CSV:KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido al contenido de esta.

Power Holdco Spain S.A.U. podrá subcontratar, en su caso, hasta la totalidad de las actuaciones objeto de la presente resolución, admitiéndose expresamente las contrataciones realizadas con empresas vinculadas. En el caso de que el importe subcontratado supere el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 € (SESENTA MIL EUROS), la beneficiaria deberá celebrar el correspondiente contrato por escrito y solicitar previamente la autorización de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo para la correspondiente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de quince días naturales desde su comunicación a la Conselleria sin que esta haya manifestado su oposición a los mismos. No será necesaria dicha autorización en el caso de que la beneficiaria ya hubiera suscrito el contrato con carácter previo a la firma de la resolución o hubiere solicitado autorización previa a esta Consellería

En el caso de que la actividad subvencionada se concierte a través de entidades vinculadas el importe subvencionable en ningún caso excederá del coste incurrido por la entidad vinculada, debiéndose acreditar la realización del coste en la justificación en los términos establecidos en el resuelvo noveno.

Decimocuarto. Minoración, anulación y reintegro de la subvención.

1. Procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que Power Holdco Spain S.A.U. incumpla las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución y en la normativa aplicable, en especial en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención.
b) Incumplimiento de la realización de las actuaciones aprobadas o de los gastos subvencionables.
c) Nula o insuficiente justificación de la subvención.
d) Concesión con posterioridad a la firma de la presente resolución de otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables.
e) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
f) Cuando la ejecución o la justificación del proyecto de inversión subvencionado alcance al menos el 50% del presupuesto aprobado inicial o el 80% del presupuesto del proyecto modificado previa autorización, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte del proyecto que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

2. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará en todo caso que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales de las actuaciones aprobadas.

CSV:KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4

b) Ejecución o justificación inferior al 50% del importe total aprobado, o al 80% del importe modificado previa autorización, siempre que suponga ejecutar o justificar por debajo del 50% del importe del presupuesto aprobado inicial.
c) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

Decimoquinto. Documentos y comunicación electrónica.

Tanto las memorias, el informe de auditoría, como el resto de los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o un certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La notificación electrónica de los actos administrativos relativos a esta resolución se realizará, con carácter general, por comparecencia en la sede electrónica de la Generalitat, del siguiente modo:

a) Power Holdco Spain S.A.U., o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat.
b) Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por Power Holdco Spain S.A.U., un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación para recibir en la sede electrónica de la Generalitat.
c) Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
d) Si Power Holdco Spain S.A.U. acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato para impresión.
e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimosexto. Régimen jurídico aplicable.

Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en esta resolución por:
- Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia.

CSV:KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4

- La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público empresarial y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimoséptimo. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La aceptación de la presente ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento http://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf

3. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: http://www.gva.es/es/proc19970

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web https://www.aepd.es/

c) Delegado/a de Protección de Datos. En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:
Dirección electrónica: dpd@gva.es
Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

d). Más información de protección de Datos
https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Decimoctavo. Verificación de datos.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

CSV:KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4

el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Decimonoveno. Deber de transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios/as de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria a la que hace referencia el artículo 8.2 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de Power Holdco Spain S.A.U., o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

CSV:KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KJ2ZA2BP:DULXLG7E:8YZ1CGG4

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigésimo. Compromisos de responsabilidad social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell se incluyen los siguientes compromisos de responsabilidad social:

La ejecución de las actuaciones subvencionadas no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas discapacitadas.

En toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención se utilizará un lenguaje no sexista. Todos los materiales, imágenes y documentación evitarán las imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Vigesimoprimero. Efectos y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a Power Holdco Spain S.A.U.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, en conformidad con el que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, a la fecha de la firma digital.

La consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Firmado por Nuria Montes De Diego el
08/11/2023 13:50:36

GENERALITAT VALENCIANA

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

N/R: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA
Servicio de Planificación y Promoción Industrial
VCL/JNV

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA DE AUTORIZACIÓN CON MINORACIÓN DE LA AYUDA, DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL PLAN DE CAPACITACIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE BATERÍAS CORRESPONDIENTE A LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA A POWER HOLDCO SPAIN, S.A.U MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En el marco de los objetivos de política industrial de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en adelante Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo de acuerdo con el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, se dictó en fecha 8 de noviembre de 2023 resolución de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se regulaba y concedía una subvención directa a Power HoldCo Spain, S.A.U. (en adelante, PowerCo), para la preparación y capacitación inicial para la puesta en marcha de la planta de fabricación de baterías, para cuya financiación la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 contempla una línea nominativa.

VISTO que la resolución suscrita constituye el instrumento para la concesión directa de esta subvención, y establece sus bases reguladoras, en los términos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 168 1.a) de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, concediéndose una ayuda de 1.432.900,42 € euros durante el ejercicio 2023, de acuerdo con la memoria económica abreviada descriptiva del proyecto de capacitación/formación presentado por la beneficiaria, habiendo renunciado al resto de la ayuda prevista en la Ley de presupuestos de la Generalitat para este ejercicio, línea de subvención S9044000, Sección 11, Servicio 02, Programa 722.20, y cuya denominación es “Apoyo a actuaciones iniciales para la puesta en marcha de la planta de fabricación de baterías”.

VISTO que de conformidad con el resuelvo segundo de la resolución, el objeto del proyecto se corresponde con el Plan de Capacitación de la empresa Power Holdco Spain S.A.U. durante la anualidad 2023 para aumentar y mejorar la empleabilidad de la población de la Comunitat Valenciana a través de la capacitación [redacted] de su plantilla, [redacted]

El plan consiste en un programa híbrido de capacitación tanto genérica como especializada, adaptado a las habilidades y competencias necesarias para los empleados de cada departamento y/o área funcional, estableciéndose las necesidades de formación, y cuyo detalle se ha incluido en la memoria presentada ante esta Conselleria y que consta en el expediente administrativo. Distinguiéndose las siguientes etapas:

- Formación genérica académica denominada "Onboarding": formación académica dirigida a la consolidación de conocimientos y capacidades genéricas. [redacted]
- Formación práctica denominada "On the job training": capacitación enfocada a la consolidación de las competencias específicas de cada departamento y función. [redacted]

VISTO que la ayuda contenida en la resolución suscrita se ampara en la siguiente normativa comunitaria: en cuanto a la ayuda a la formación, en el artículo 31 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014) (en adelante, RGEC); en cuanto a la ayuda para gastos de asesoramiento en la gestión y justificación de la subvención así como para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención, en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013) (en adelante, Reglamento de minimis).

VISTO que la entidad beneficiaria ha solicitado en fecha 23 de noviembre de 2023 la autorización de modificación del presupuesto inicial incluido en la memoria económica que consta en el expediente administrativo, habida cuenta que se ha tenido que revisar las necesidades específicas de la organización, así como de los futuros empleados para poder redefinir el plan de capacitación de las primeras incorporaciones en la empresa, de acuerdo con lo siguiente:

- [redacted]
- [redacted]

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

-

[redacted]

En consecuencia, se solicita la modificación de la resolución de concesión de la ayuda de acuerdo a las desviaciones económicas que ha sufrido el proyecto de capacitación para los perfiles de PowerCo en 2023, y que se detallan específicamente en cada una de las partidas actualizadas presentadas en la memoria de modificación del Plan inicial de capacitación y que consta en el expediente administrativo.

CONSIDERANDO que las modificaciones propuestas no alteran la finalidad de la resolución de concesión que es apoyar el Plan de Capacitación de la empresa Power Holdco Spain S.A.U. durante la anualidad 2023 para aumentar y mejorar la empleabilidad de la población de la Comunitat Valenciana a través de la capacitación técnica y profesional

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo previsto en el resuelvo noveno y duodécimo de la resolución, respectivamente: *" Power HoldCo Spain, S.A.U podrá presentar la documentación justificativa hasta el 7 de diciembre de 2023 […]", " Power Holdco Spain S.A.U. podrá solicitar las modificaciones y variaciones que estime pertinentes sobre los costes subvencionables previstos, que se aceptarán siempre que la variación o modificación pretendida no altere la naturaleza de las actividades y no dañe derechos de tercero. La solicitud deberá presentarse ante la Dirección General con competencias en industria para su aprobación con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención."*

En virtud de las competencias establecidas en el resuelvo quinto y duodécimo de la citada resolución.

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la modificación del presupuesto inicial del Plan de Capacitación de la empresa Power Holdco Spain S.A.U. durante la anualidad 2023, de acuerdo con la solicitud de modificación del presupuesto inicial de fecha 23 de noviembre de 2023 que consta en el expediente administrativo, [redacted]

SEGUNDO.- Minorar la subvención concedida para ajustarla al importe del proyecto modificado autorizado, quedando la subvención en la cantidad de **271.087,53 €**, y estableciendo el importe a justificar en la cantidad de **520.175,06 €**.

TERCERO.- Desafectar el crédito en la cantidad de **1.161.844,82 €**, mediante el correspondiente documento contable.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a Power Holdco Spain S.A.U

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, en conformidad con el que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, a la fecha de la firma digital

Firmat per Manuel Rosalen Caparros el 29/11/2023 12:43:25

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA